



Ubicación 43885
Condenado JOHN EDWIN GOMEZ SANDOVAL
C.C # 80920655

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TREINTA (30) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 43885
Condenado JOHN EDWIN GOMEZ SANDOVAL
C.C # 80920655

A partir de hoy 27 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de Agosto de 2020.

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.
A partir de hoy 27 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

Condenado: JOHN EDWIN GÓMEZ SANDOVAL
Cédula: 80920655
Delito: TENTATIVA HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Reducción: COMEB - PICOTA
Norma: Ley 906 de 2004
Decisión: P: Resuelve acumulación de penas
Auto I. No.: 984.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá, D. C., Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

1.- ASUNTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento en torno a la eventual **ACUMULACIÓN JURÍDICA DE LAS PENAS** impuestas al sentenciado **JOHN EDWIN GÓMEZ SANDOVAL**.

2. FALLO POR ACUMULAR

De las diversas actuaciones que hoy son objeto de estudio por este Despacho Judicial se tiene que el señor **JOHN EDWIN GÓMEZ SANDOVAL**, fue sentenciado por los siguientes procesos:

1. El que vigila este Juzgado y por el cual está privado de la libertad, dentro del radicado 110016000019201604987, adelantado por el Juzgado por el Juzgado 7 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, autoridad que mediante sentencia del 24 de abril de 2018, le **impuso la pena de 12 meses y 18 días de prisión** por el delito de hurto calificado. De igual manera, lo inhabilitó para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, le negó la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria, conforme los **hechos ocurridos el 12 de agosto de 2016**.

La sentencia fue confirmada mediante fallo del 14 de mayo de 2019 por la Sala Penal del H. Tribunal Superior de esta ciudad.

2. El que vigiló el Juzgado 10o Homólogo, dentro del radicado 11001600001920190228500, adelantado por el Juzgado por el Juzgado 1 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, autoridad que mediante sentencia del 8 de julio de 2019, le **impuso la pena de 18 meses y 27 días de prisión** por el delito de hurto calificado. De igual manera, lo inhabilitó para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, le negó la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria, conforme los **hechos ocurridos el 27 de marzo de 2019**.

La sentencia fue modificada por la Sala Penal del H. Tribunal Superior de esta ciudad, imponiendo 14 meses y 21 días de prisión.

El condenado se encuentra privado de la libertad en la presente actuación desde el 8 de mayo de 2020.

4. CONSIDERACIONES

4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si procede la acumulación jurídica de las penas impuestas al condenado **JOHN EDWIN GÓMEZ SANDOVAL** y descritas en el numeral anterior.

de las hipótesis de privación física de libertad, bien sea por haber sido capturado en flagrancia, o por orden de autoridad competente, o porque en su contra se haya proferido medida de aseguramiento de detención preventiva o domiciliaria, o esté purgando una pena..."

Realizada la anterior reseña legal y jurisprudencial de cara al asunto sub-exámene, encuentra el Juzgado que no resulta procedente la acumulación de la sentencia referida en el numeral 2º del acápite de fallo a acumular, la cual se encuentra ejecutada por el Juzgado 10º Homologo, comoquiera que los hechos por los cuales fue condenado el **JOHN EDWIN GÓMEZ SANDOVAL** por el Juzgado 1º Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, dentro del proceso 2019-02285-00 -NI 12891, los perpetró el **27 de marzo de 2019** y la sentencia referida a numeral 2º fue proferida el **24 de abril de 2018** por el Juzgado 7º Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, es decir, que de manera posterior a ésta condena, **JOHN EDWIN GÓMEZ SANDOVAL**, cometió la conducta ilícita de la que reclama su acumulación, como quiera que la legislación es clara en señalar que no procede la acumulación de penas cuando los hechos de una sentencia son cometidos con posterioridad a la emisión de la otra. Por tanto, no es posible acceder a su pretensión, al no cumplir las reglas de procedencia antes señaladas.

Por lo anterior, se negará la acumulación jurídica de ésta pena a las que ya se encuentran acumuladas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

RESUELVE

PRIMERO: NO DECRETAR LA ACUMULACIÓN JURÍDICA DE LA PENAS IMPUESTAS a **JOHN EDWIN GÓMEZ SANDOVAL** sobre la pena impuesta en la presente actuación, con la radicada con No. ° 11001-60-00-019-2019-02285-00 (NI 12891).

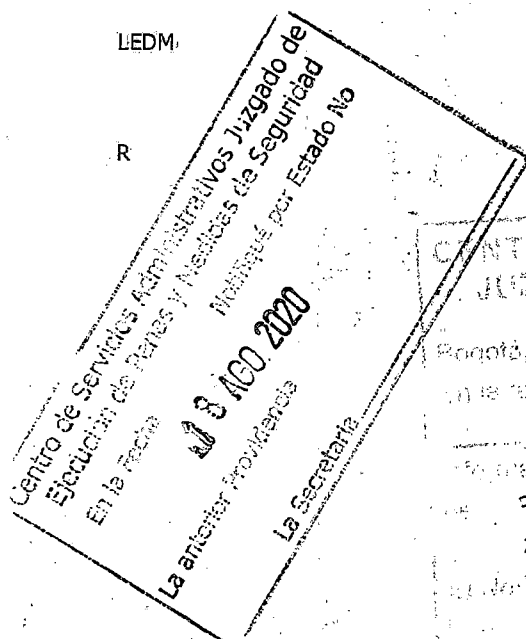
SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente determinación al condenado en centro de reclusión en el que se encuentra privado de la libertad.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

COD ACTUACIÓN	1. INGRESOS	2. EGRESOS
9	1.1	2.1



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS

Bogotá, D.C. 03 - 08 - 2020

En la fecha notifiqué personalmente la anterior providencia a

En la fecha recibí contra la misma proceden los recursos

JOHN EDWIN GOMEZ S

80.920.655

Señor

**JUEZ 28 DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Edificio Kaysser

Bogotá, D.C.

E.

S.

D.

Referencia: Proceso No. 1100160000201604987 - **N.I. 271560**

Condenado: JHON EDWIN GOMEZ SANDOVAL

C.C. No. 80.920.655 Bogotá

Reclusión: COMEB - La Picota - Bogotá, D.C.

Patio 1º - T.D. No. 102887 - NU. 1061258

Delito: Tentativa de Hurto Calificado y Agravado

Fallador: Juzgado 7º Penal Municipal Con Función de Conocimiento Bogotá

2ª Instancia: Sala Penal Tribunal Superior Distrito Judicial de Btá

Asunto: **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA
AUTO DE JULIO 30 DE 2020 QUE NIEGA ACUMULACIÓN DE PENAS.**

Señor

JUEZ 28 DE EJECUCION DE PENAS Y

JHON EDWIN GOMEZ SANDOVAL, en mi condición de condenado dentro de las diligencias de la referencia, actualmente privado de mi libertad en las instalaciones del Establecimiento Penitenciario COMEB - La Picota- de Bogotá, D.C. (Patio 1º - T.D. 102887 - NU 1061258), a disposición de su despacho, en ejercicio de mi defensa material, de manera respetuosa me dirijo ante su señoría, en término de ley, con el fin de **interponer y sustentar recurso de Reposición** en Subsidio el de **Apelación** contra su Auto Interlocutorio de calenda (julio 30) del 2020, a través del cual me negó la Acumulación Jurídica de Penas a mí impuestas por los Juzgados 1º y 7º Penales Municipales con Función de Conocimiento de Bogotá, D.C., dentro de los procesos con Rad. 1100160000201902285 - **N.I. 12891** y 1100160000201604987 - **N.I. 271560**, respectivamente. Patio 1º - T.D. No. 102887 - NU. 1061258

Delito: Tentativa de Hurto Calificado y Agravado

Fundamento el recurso (interpuesto), señoría, de conformidad con los siguientes argumentos: Sala Penal Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá

Asunto: **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA
AL SUSTENTACION DE LA IMPUGNACION DE PENAS.**

El suscrito impugnante, en ejercicio de mi defensa material, respeta pero no comparte los juiciosos argumentos expuestos por su señoría en la hoy recurrida a través del recurso horizontal de reposición en subsidio el vertical de alzada, para negarme la Acumulación Jurídica de Penas a mí impuestas por los Juzgados 1º y 7º Penales Municipales con Función de Conocimiento de Bogotá, D.C., dentro de los procesos con Rad. 1100160000201902285 - **N.I. 12891** y 1100160000201604987 - **N.I. 271560**, respectivamente, atendiendo al hecho señor Juez, que si bien es cierto y conforme usted lo expuso en la hoy impugnada, los hechos por los que fui condenado por el Juzgado 1º Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, D.C. dentro del proceso con Rad. No. 1100160000201902285 - **N.I. 12891**, fueron cometidos el 27 de marzo de 2019, es decir cuando ya se había proferido el fallo dentro del proceso con Rad. No. 1100160000201604987 - **N.I. 271560**, no es menos cierto que en éste último proceso, el fallo fue impugnado y la decisión de 2ª instancia sólo se profirió el 14 de mayo de 2019 y cobró ejecutoria el 30 de mayo del mismo año, lo que de contra nos lleva a la

SUSTENTACION DE LA IMPUGNACION DE PENAS

El suscrito impugnante, en ejercicio de mi defensa material, respeta pero no comparte los juiciosos argumentos expuestos por su señoría en la hoy recurrida a través del recurso horizontal de reposición en subsidio el vertical de alzada, para negarme la Acumulación Jurídica de Penas a mí impuestas por los Juzgados 1º y 7º Penales Municipales con Función de Conocimiento de Bogotá, D.C., dentro de los procesos con Rad. 1100160000201902285 - **N.I. 12891** y 1100160000201604987 - **N.I. 271560**, respectivamente, atendiendo al hecho señor Juez, que si bien es cierto y conforme usted lo expuso en la hoy impugnada, los hechos por los que fui condenado por el Juzgado 1º Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, D.C. dentro del proceso con Rad. No. 1100160000201902285 - **N.I. 12891**, fueron cometidos el 27 de marzo de 2019, es decir cuando ya se había proferido el fallo dentro del proceso con Rad. No. 1100160000201604987 - **N.I. 271560**, no es menos cierto que en éste último proceso, el fallo fue impugnado y la decisión de 2ª instancia sólo se profirió el 14 de mayo de 2019 y cobró ejecutoria el 30 de mayo del mismo año, lo que de contra nos lleva a la

se encontraba en firme el fallo emitido el 24 de abril de 2018 por el Juzgado 7° Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, de donde surge inescindible y jurídicamente viable, haberse decretado la acumulación jurídica de las penas a mí irrogadas por el Juzgado 1° Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, D.C., dentro del proceso con Rad. No. 1100160000201902285 - N.I. 12891, el 8 de marzo de 2019 y que cobrarse ejecutoria el 8 de octubre de 2019 con la emitida el 24 de abril de 2018 por el Juzgado 7° Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, D.C., dentro del proceso con Rad. No. 1100160000201604987 - N.I. 271560, toda vez que sólo quedó ejecutoriada el 30 de mayo de 2019.

Para estos menesteres, señoría, se sirva oficiar, comedidamente, al Juzgado 10° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad a efectos remitan a su estrado, en el menor tiempo posible, para la unificación de los dos encuadramientos, el proceso con Rad. 1100160000201902285 - N.I. 12891, que allí cursa en mi contra, donde a pesar de haberse decretado en mi favor la Libertad por pena Cumplida, dicha decisión no se encuentra en firme por cuanto está impugnada, así como en igual sentido la que negó la acumulación jurídica de penas.

Así las cosas, señora Juez, una vez acumuladas las dos sanciones a mí impuestas, se tenga como un hecho cierto, acorde con el tiempo físico de mi detención intramural aunado al tiempo que se me deba redimir conforme a las horas que por mis actividades TEE certifique el penal, que no solo reúno los requisitos del Art. 38 G del Código Penal para acceder a la Prisión Domiciliaria como sustitutiva de la pena de prisión que me aflige, sino que de igual manera tendré derecho, señoría, a que por parte de su estrado se me pueda conceder la Libertad Condicional establecida en el art. 64 ibidem, previo al envío por parte del Establecimiento Penitenciario "La Picota" de Bogotá, D.C., de los documentos de que trata el art. 471 del C.P.P.; inclusive, señor Juez, que se disponga mi **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**.

En el evento de no acogerse mis argumentos, señoría, se me conceda al recurso de alzada ante su superior jerárquico, la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá, D.C. 1100160000201902285 - N.I. 12891, de al menos una copia, donde a pesar de haberse decretado en mi favor la Libertad por pena Cumplida, dicha decisión no se encuentra en firme por cuanto está impugnada, así como en igual sentido la que negó la acumulación jurídica de penas.

Atentamente,
Así las cosas, señora Juez, una vez acumuladas las dos sanciones a mí impuestas, se tenga como un hecho cierto, acorde con el tiempo físico de mi detención intramural aunado al tiempo que se me deba redimir conforme a las horas que por mis actividades TEE (Original firmado) que no solo reúno los requisitos del Art. 38 G del Código Penal para acceder a la Prisión Domiciliaria como sustitutiva de la pena de prisión que me aflige, sino que de igual manera tendré derecho, señoría, a que por parte de su estrado se me pueda conceder la Libertad Condicional establecida en el art. 64 ibidem, previo al envío por parte del Establecimiento Penitenciario "La Picota" de Bogotá, D.C., de los documentos de que trata el art. 471 del C.P.P.; inclusive, señor Juez, que se disponga mi **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**.

En el evento de no acogerse mis argumentos, señoría, se me conceda al recurso de alzada ante su superior jerárquico, la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá, D.C.

Dela señora Juan

Atentamente,

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: lunes, 10 de agosto de 2020 3:14 p. m.
Para: Freddy Enrique Saenz Sierra
Asunto: RV: JDO 28 N.I 43885///DESPACHO///ATF/// RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DE FECHA julio 30/2020 - NIEGA ACUMULACION PENAS Jhon Edwin Gómez Sandoval.
Datos adjuntos: J. 28 EPMS - PPL- Jhon Edwin Gomez Sandoval - Acumulación Penas.docx



**Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos**

Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaiser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

Cordialmente,
Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
lunes, 10 de agosto de 2020 3:14 p. m.
Freddy Enrique Saenz Sierra
RV: JDO 28 N.I 43885///DESPACHO///ATF/// RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DE FECHA julio 30/2020 - NIEGA ACUMULACION PENAS Jhon Edwin Gómez Sandoval.
FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA
Secretario
Subsecretaria Primera
Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 10 de agosto de 2020 15:12
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: JDO 28 N.I 43885///DESPACHO///ATF/// RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DE FECHA julio 30/2020 - NIEGA ACUMULACION PENAS Jhon Edwin Gómez Sandoval.

Buen día
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

Comedidamente le reenvío la petición allegada al correo institucional de ventanilla; la cual ya se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA
Secretario

Lo anterior para lo de su cargo,
Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

De Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 10 de agosto de 2020 15:12
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: JDO 28 N.I 43885///DESPACHO///ATF/// RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DE FECHA julio 30/2020 - NIEGA ACUMULACION PENAS Jhon Edwin Gómez Sandoval.

Buen día

Comedidamente le reenvío la petición allegada al correo institucional de ventanilla; la cual ya se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Cordialmente,

Andrea Marcela Tirado Farak
Escribiente Ventanilla N°6
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
Bogotá

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 6 de agosto de 2020 4:08 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Impugnación Auto julio 30/2020 - NIEGA ACUMULACION PENAS Jhon Edwin Gómez Sandoval.



Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaiser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

Cordialmente,

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Secretario, 6 de agosto de 2020 4:08 p. m.

Subsecretaria Primera - Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1 - NIEGA ACUMULACION PENAS Jhon Edwin Gómez Sandoval

De: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 6 de agosto de 2020 15:51

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Impugnación Auto julio 30/2020 - NIEGA ACUMULACION PENAS Jhon Edwin Gómez Sandoval.

De: Alexis Quintero Pimiento <alxqpi@gmail.com> - Rama Judicial del Poder Público

Enviado: jueves, 6 de agosto de 2020 11:55 - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaiser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

Cordialmente,

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Secretario

Subsecretaria Primera

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

De: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 6 de agosto de 2020 15:51

Respetuoso saludo.

Por intermedio del presente se allega al J. 28 EPMS Btá, libelo a través del cual el sentenciado JHON EDWIN GOMEZ SANDOVAL interpone y sustenta recurso de Reposición en subsidio el de Apelación contra auto de julio 30 de 2020, a través del cual le niegan la acumulación jurídica de penas y consecuentemente la Libertad por Pena Cumplida.

Cordialmente..



Libre de virus. www.avast.com

Para: J. 28 EPMS Btá, Libelo a través del cual el sentenciado JHON EDWIN GOMEZ SANDOVAL interpone y sustenta recurso de Reposición en subsidio el de Apelación contra auto de julio 30 de 2020, a través del cual le niegan la acumulación jurídica de penas y consecuentemente la Libertad por Pena Cumplida.

Respetuoso saludo.

Por intermedio del presente se allega al J. 28 EPMS Btá, libelo a través del cual el sentenciado JHON EDWIN GOMEZ SANDOVAL interpone y sustenta recurso de Reposición en subsidio el de Apelación contra auto de julio 30 de 2020, a través del cual le niegan la acumulación jurídica de penas y consecuentemente la Libertad por Pena Cumplida.

Cordialmente

Libre de virus. www.avast.com